

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con radicación N°.76001-31-05-003-2024-00066-00 pendiente de pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 433

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO FRANCO	C.C. No. 16.591.913
DEMANDADO	COLPENSIONES	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00066-00	

Santiago de Cali, Veintiséis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

1.- EL señor **CARLOS ALBERTO FRANCO** actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - buscando el reconocimiento y pago de su pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su compañera señora **ROSA LIBIA AGUIRRE GUZMAN** (QEPD).

2. - Mediante Resolución SUB 15257 DEL 27 DE ENERO DEL 2021, expedida por Colpensiones, ésta administradora reconoce a favor de la señora **ROSA LIBIA AGUIRRE GUZMAN** (QEPD), pensión de vejez. .

3.- Mediante Resolución SUB 332564 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, expedida por Colpensiones, negó la pensión de sobreviviente al señor **CARLOS ALBERTO FRANCO**.

Con el fin de proveer respecto de la admisión o no de la presente acción, el Juzgado considera procedente tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede esta operadora a exponer las razones que considera importante precisar:

1.- EL señor **CARLOS ALBERTO FRANCO** actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - buscando el reconocimiento y pago de su pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su compañera señora **ROSA LIBIA AGUIRRE GUZMAN** (QEPD).

2. - Mediante Resolución SUB 15257 DEL 27 DE ENERO DEL 2021, expedida por Colpensiones, ésta administradora reconoce a favor de la señora **ROSA LIBIA AGUIRRE GUZMAN** (QEPD), pensión de vejez. .

3.- Mediante Resolución SUB 332564 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2022, expedida por Colpensiones, negó la pensión de sobreviviente al señor **CARLOS ALBERTO FRANCO**.

Así las cosas se tienen en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

"Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante..."

En el presente caso se tiene que, la reclamación administrativa se realizó en la ciudad de Palmira considerando esta operadora judicial que es allá donde se debe instaurar la presente demanda, por lo cual, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE** disponiéndose que la demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE. (Reparto)**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada, a través de apoderado judicial, por **CARLOS ALBERTO FRANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Juez **LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE - (REPARTO)**

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del juzgado.

CUARTO: DECLARAR el conflicto negativo de competencia.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

